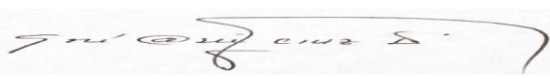


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 12		
				FIJACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 00001-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIA DAGUA MENZA	INTERLOCUTORIO NO. 13	25 DE FEBRERO 2021	PRINCIPAL FLS. 32VTO.
CIVIL	2021-00001-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIA DAGUA MENZA	MED. CAUTELAR	25 DE FEBRERO DE 2021	M.P.2VTO.

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 25 de febrero de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 26 de febrero 2021, fijo el presente **ESTADO** en la página de estados electrónicos donde permanecerá publicado y puede ser consultado por las partes,

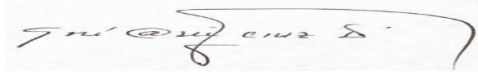
El Secretario,



JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá publicado en la página para ser consultado

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
SILVIA- CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.13

Demanda: **Ejecutiva Singular**
Radicación: **2021-00001-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Apoderado: **Abogado Ariel Fernando Velasco Martínez**
Demandada: **Emilia Dagua Menza**

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA DAGUA MENZA, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor el apoderado de la parte demandante afirma tener en su poder los originales de los títulos valores para ofrecerlos como prueba y otorgarles la credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso, afirmación que fue confirmada por el Secretario del despacho quien se comunicó personalmente con el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez al teléfono fijo 8224333, quien ratificó y contestó que en efecto tiene en su poder los originales de los pagarés No. 021326100003023 y 021326100002697 de fecha 7 de diciembre de 2016 y 12 de noviembre de 2015, respectivamente, comprometiéndose a cuidarlos y conservarlos en su estado original y a exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando para ello sea requerido. (Artículos 77 y 193 C.G.P.)

En este orden de ideas, una vez revisada la demanda y los anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y los títulos valores adjuntos como mensaje de datos, cuyos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora, REÚNE los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 y en contra de EMILIA DAGUA MENZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.469.807, mayor de edad y vecina de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

-FRENTE AL PAGARE NO. 021326100002697

1.1. Por la suma de \$1.621.351 por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2. Por la suma de \$3.642 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de DTF más 7 puntos efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia financiera y la Ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.4. Por la suma de \$137.515 correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 021326100002697.

-FRENTE AL PAGARE NO. 021326100003023

2.1. Por la suma de \$.6.804.983 por concepto de capital insoluto adeudado.

2.2. Por la suma de \$655.452 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el 29 de junio de 2019 al 29 de diciembre de 2019.

2.3. Por la suma de \$1.236.410 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 30 de diciembre 2019 al 5 de octubre de 2020.

2.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2.5. Por la suma de \$24.018 correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 021326100003023.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la parte demandante abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores (pagaré No. 021326100002697 de fecha 12 de noviembre de 2015 y 021326100003023 de fecha 7 de diciembre de 2016), que manifestó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada EMILIA DAGUA MENZA, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

76.313.187 y la T.P. 89323 del C. S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

Quinto: RECONOCER al señor EDGAR OSWALDO NARVAEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.993.860 de Pasto - Nariño como dependiente judicial del abogado Ariel Fernando Velasco Martínez, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00de31e21796fc17d59a878abeaeff38448c66a0f64a7130ada5e6aa928a1b0
C**

Documento generado en 25/02/2021 12:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**